

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M222-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Tema principal de la Minuta.	Distrito Federal.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. Federico Döring Casas y Ma. de los Ángeles Moreno Uriegas.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN y PRI, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	28 de octubre de 2010.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	10 de noviembre de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	17 de noviembre de 2011, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de noviembre 2011.
9. Turno a Comisión.	Distrito Federal.

I.- SINOPSIS
<p>Establecer las bases para instalar la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: Será integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios, más dos diputados del grupo parlamentario con mayor número de integrantes y uno del grupo parlamentario que constituya la segunda fuerza numérica en la Asamblea. En caso de votación, la misma se realizará por voto ponderado, atendiendo al número de integrantes de cada grupo; fungirá como presidente de la Comisión el coordinador del grupo parlamentario que por sí mismo cuente con, al menos, la mitad más uno del número total de diputados a la asamblea; si ningún grupo parlamentario cumple con este requisito, será presidida de forma anual y alternada por los coordinadores de los tres grupos parlamentarios que cuenten mayor número de diputados. El orden anual será determinado por el coordinador del grupo parlamentario de mayor número de diputados.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 122 Apartado A fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN III DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO</p> <p>ARTÍCULO 50.- En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, habrá una Comisión de Gobierno <i>integrada de manera plural, en los términos de su Ley Orgánica, por diputados electos por el voto mayoritario del pleno de la Asamblea y será presidida por quien designen los miembros de dicha Comisión. Ésta se elegirá e instalará</i> durante el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Por el que se reforma el artículo 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 50. En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal habrá una Comisión de Gobierno, que será instalada durante el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio en términos de su Ley Orgánica, conforme a las siguientes bases:</p> <p>A. Será integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios, más dos diputados del grupo parlamentario con mayor número de integrantes y uno del grupo parlamentario que constituya la segunda fuerza numérica en la Asamblea. En caso de votación, la misma se realizará por voto ponderado, atendiendo al número de integrantes de cada grupo;</p> <p>B. Será presidente de la Comisión de Gobierno el coordinador del grupo parlamentario que por sí mismo cuente con, al</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>menos, la mitad más uno del número total de diputados a la asamblea;</p> <p>C. Si ningún grupo parlamentario cumple lo dispuesto en la base anterior, la Comisión de Gobierno será presidida de forma anual y alternada por los coordinadores de los tres grupos parlamentarios que cuenten mayor número de diputados. El orden anual será determinado por el coordinador del grupo parlamentario de mayor número de diputados.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá realizar las adecuaciones a las leyes correspondientes en un plazo máximo de noventa días contados a partir del inicio de la vigencia del presente decreto.</p> <p>Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

LAL